JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ ADRIANA MEJIA GARCIA
DEMANDADA	CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00138-00
ASUNTO	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE Y ACEPTA SUTITUCIÓN A PODER

Conforme constancia secretarial que antecede (No. 17 expediente electrónico), se advierte que no ha sido notificada la demanda, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo ordenado en el auto fechado al 26 de julio de 2021 (No. 010 expediente electrónico) se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación del (la) representante legal de la entidad demandada CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO, conforme lo indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Para tal efecto se le concederá el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este auto.

De conformidad con el contenido del memorial poder de sustitución (Nro. 16 expediente electrónico) suscrito por la apoderada judicial de la demandante, se aceptará la sustitución de poder que ésta hace al abogado FRANCISCO JAVIER OSORIO DAZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.946.547 de Armenia, Quindío y portador de la tarjeta profesional Nro. 321.359 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconocerá personería suficiente para actuar al profesional del derecho en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente a la sustituida, para defender los intereses de la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice la notificación del (la) representante legal de la entidad demandada CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO, conforme lo indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 29 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a través de correo certificado, a la dirección física inserta en la demanda, esto es, Carrera 11 número 47-35 en el barrio Maraya de la ciudad de Pereira, Risaralda.

Para tal efecto se le concederá el término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este auto.

SEGUNDO: Se acepta la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para ello, al también abogado FRANCISCO

JAVIER OSORIO DAZA identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094.946.547 de Armenia, Quindío, y portador de la tarjeta profesional Nro. 321.359 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, se le reconocerá personería suficiente para actuar al profesional del derecho sustituto en los mismos términos del poder que le fue conferido inicialmente a la sustituida, para defender los intereses de la demandante.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judicial de la demandante franciscojavierosorio1@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17da76bc67e6475739f02b01c2ca41b747fe11bc92dc7683342fbf8433061f16
Documento generado en 27/10/2021 05:55:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica